

# La justicia en los procesos de paz: del dilema a la oportunidad

*La aplicación de mecanismos de justicia en los procesos tendientes a finalizar un conflicto armado supone un reto para los estudios de paz y derechos humanos. Aquí se plantean algunas premisas o consensos compartidos respecto al rol de la justicia en dichos procesos que están recogidos en la doctrina internacional, política y jurídica, y que son aceptados o promovidos por la ONU y otros actores relevantes. Esta reflexión permite superar los dilemas aparentes sobre la relación entre la justicia y la paz y acotar aquellas áreas que aún plantean tensiones en la solución negociada al conflicto. También se presentan conceptos y aprendizajes importantes y específicos en la evolución de los estudios de paz y el derecho internacional sobre la justicia en las transiciones, y se describen los desafíos para la consolidación de una agenda común.<sup>1</sup> La última parte sugiere elementos para la distensión y el mutuo refuerzo entre los campos de los derechos humanos y la construcción de la paz.*

La solución negociada es la opción idónea para poner fin a un conflicto armado. Además de los criterios éticos implícitos en este consenso, la práctica hace evidente esta tendencia: desde 1990, sólo cinco conflictos (sobre 54 casos estudiados) han acabado por la victoria militar de una de las partes,<sup>2</sup> mientras que se han firmado más de 300 acuerdos en el marco de procesos de paz. Esto ha dado lugar a una creciente producción de estándares (principios y recomendaciones) por parte de Naciones Unidas sobre la forma y contenido de dichos procesos y acuerdos.<sup>3</sup>

Gaby Oré Aguilar es Master en Leyes, especializada en legislación internacional de los derechos humanos e investigadora y consultora en temas de justicia internacional

Kristian E. Herbolzheimer es director adjunto del Programa de Procesos de Paz de la Escola de Cultura de Pau (Universidad Autónoma de Barcelona)

<sup>1</sup> Un análisis inicial de estos dilemas y agendas en el posconflicto se encuentra en Gaby Oré Aguilar, "Justicia internacional y cuestiones de paz", *Papeles de Cuestiones Internacionales*, invierno 2004-2005, Nº 88, pp. 9-18.

<sup>2</sup> Vicenç Fisas, *Anuario 2006 de Procesos de Paz*, Escola de Cultura de Pau, Icaria, Barcelona, 2006.

<sup>3</sup> Christine Bell, "Peace Agreements: Their Nature and Legal Status", *The American Journal of International Law*, 2006. Ver también Joe Sanders, "Bridging Human Rights and Conflict Resolution: A Dialogue between Critical Communities". Presentado en la conferencia organizada por el Carnegie Council on Ethics and International Affairs el 16 y el 17 de julio de 2001. En [www.cceia.org](http://www.cceia.org)

La justicia (en un sentido amplio) es imprescindible para un proceso de paz sostenible y coherente con los principios del derecho internacional. La paz, la democracia y el desarrollo son condiciones imperativas e interdependientes para la vigencia del Estado de derecho. No hay incompatibilidad intrínseca entre quienes buscan la justicia y los que buscan la paz.<sup>4</sup> Según la ONU, “los conflictos internacionales e internos con frecuencia son el resultado del menosprecio del derecho internacional y de los criterios de derechos humanos. Los procesos y los acuerdos de paz son oportunidades para restablecer esos criterios, normas y principios. Un acuerdo de paz fundamentado en los principios del derecho internacional y los derechos humanos aporta una sólida base para los esfuerzos de construcción de paz”.<sup>5</sup>

Asimismo, son necesarios mecanismos judiciales y no-judiciales para lograr la justicia y la paz en el posconflicto. Éstas son complementarias, aunque en la práctica no siempre se reconozcan como tales o no se apliquen de manera simultánea y, a veces, se privilegie una en detrimento de la otra. La dificultad de aplicar la justicia ordinaria en un escenario de transformación del conflicto o de transición a la democracia hace ineludible el diseño y aplicación de medidas transicionales de distinta naturaleza.

---

**El debate contemporáneo ya no puede ser planteado  
en términos de “justicia o paz”, sino en torno al logro de  
medidas de justicia transicional aceptables para el derecho  
internacional y que puedan ser aplicadas en la negociación política**

---

La observancia de los estándares de derechos humanos tiene un efecto positivo en la legitimidad de los actores y los procesos de paz. Los estándares de referencia que establecen un modelo de justicia transicional están contenidos en el derecho internacional y consuetudinario, especialmente en lo referido a la protección de los derechos de las víctimas y la erradicación de la impunidad. Estos estándares no son inflexibles, y permiten encontrar distintos mecanismos así como distinguir los diversos grados de responsabilidad por los crímenes cometidos en un conflicto. Sin embargo, la impunidad sigue siendo la norma predominante, incluso en acuerdos recientes como los del sur de Sudán y Nepal.

El debate contemporáneo ya no puede ser planteado en términos de “justicia o paz”, sino en torno al logro de medidas de justicia transicional que sean aceptables para el derecho

---

<sup>4</sup> Christine Bell, *Negotiating Justice? Human Rights and Peace Agreements*, International Council on Human Rights Policy, Génova, 2006. Ver también la Resolución 2005/70 de la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos).

<sup>5</sup> “Peacemaking is bound by International Law”, en *Peacemaking Resources*, UN Peacemaking Databank. En [www.peacemaker.unlb.org](http://www.peacemaker.unlb.org)

internacional y que, al mismo tiempo, puedan ser aplicadas en el contexto de la negociación política. En definitiva se trata de un debate sobre la oportunidad y los medios para la aplicación de la justicia, dentro de un marco de referencia que es el resultado de la evolución de conceptos y métodos desde los estudios de paz y campos afines, y desde el derecho internacional. La divulgación de este marco es determinante en la búsqueda de una visión y acción más integrales entre quienes se encargan de implementar las diversas fases de los procesos hacia y desde los acuerdos de paz.

## El marco de referencia sobre justicia y paz en las transiciones

### *La construcción de la paz*

La paz es un concepto complejo y polémico porque incluye dimensiones personales y globales y porque permite un amplio abanico de interpretaciones. Galtung<sup>6</sup> diferencia entre “paz negativa” (ausencia de violencia directa) y “paz positiva”, que implica un escenario más amplio en el que se aborda también la injusticia social y la violencia cultural. El objetivo de los procesos de paz no es acabar con los conflictos sino con las violencias.<sup>7</sup> En esta lógica, la “paz negativa” es un primer paso en un proceso que debe llevar a la “paz positiva” o real.

Un acuerdo de paz que pone fin a la violencia no es más que el inicio del verdadero proceso de paz.<sup>8</sup> Aunque existen referentes claros sobre los elementos para un proceso de paz deseable y los beneficios de la implementación de reformas y cambios estructurales que deben seguir a un acuerdo de paz, la situación en el terreno suele desarrollarse por derroteros muy diferentes. Aproximadamente la mitad de estos acuerdos se rompen dentro de los cinco años posteriores a su firma y un número mayor dentro de un periodo de diez años.<sup>9</sup>

La forma en que finaliza el conflicto y el tipo de acuerdo logrado determina y condiciona los mecanismos de justicia transicional que pueden ser aplicados. En un contexto de victoria/derrota, el ganador impone sus condiciones, que pueden ser completamente arbitrarias (Afganistán) o parcialmente legítimas (Nuremberg). En el caso de la solución negociada, el

---

<sup>6</sup> Johan Galtung, *Peace: Research, Education, Action. Essays in Peace Research*, PRIO, Christian Ejlertsen, Copenhagen, 1975, Vol. 1, Nº25, pp.29-46.

<sup>7</sup> Los conflictos son consustanciales a las relaciones humanas e incluso una oportunidad para el cambio y la transformación. John P. Lederach, *El abecé de la paz y los conflictos*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2000.

<sup>8</sup> El informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre *El Estado de derecho y la justicia transicional en sociedades en situación de conflicto y posconflicto* recomienda analizar adecuadamente la secuencia y el cronograma de implementación de las medidas de justicia transicional. S/2004/616, ítem XIX, A. párrafo 64 k, de agosto de 2004.

<sup>9</sup> Christine Bell, *Peace Agreements: Their Nature and Legal Status*, op. cit. p. 375.

panorama es más complejo y las medidas de justicia transicional están determinadas por varios factores, como la naturaleza del conflicto, la fuerza con la que las partes acuden a la negociación, el nivel de desarrollo institucional del país, la capacidad de influencia de las víctimas, el consenso político interno y la existencia de sectores reacios a la transición o que se benefician de la continuidad del conflicto, el modelo de negociación y el tiempo del proceso.

### *Los mecanismos de justicia*

La adopción del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional supone la aceptación de una jurisdicción internacional para ciertos crímenes internacionales y constituye un salto paradigmático en el derecho internacional. La justicia se ha fortalecido también por el uso del principio de jurisdicción universal y se ha reducido el espacio para la impunidad de dichos crímenes. El desarrollo de la jurisprudencia y el activismo por la erradicación de la impunidad, particularmente en el sistema interamericano de derechos humanos, ha articulado la tríada de derechos de las víctimas -verdad, justicia y reparación-, reconocidos y desarrollados más recientemente en los Principios contra la Impunidad adoptados por Naciones Unidas.<sup>10</sup> Estos, entre otras medidas y recomendaciones, limitan el uso de la amnistía, la prescripción, las inmunidades oficiales y de la jurisdicción militar u otros mecanismos que tengan como objetivo desviar de la justicia a los autores de “crímenes graves conforme al derecho internacional, aunque la finalidad fuera crear condiciones propicias para alcanzar un acuerdo de paz o favorecer la reconciliación nacional.”<sup>11</sup>

Desde distintos ámbitos de Naciones Unidas se promueve activamente la perspectiva de los derechos humanos en el diseño y adopción de los mecanismos de justicia transicional, principalmente en cuanto a la observancia de las normas de derechos humanos y derecho humanitario para las víctimas de violaciones graves y sistemáticas.<sup>12</sup> Entre los aspectos centrales de esta agenda, que tienen relación con las negociaciones y procesos de paz, se encuentran: la asistencia y cooperación técnica en derechos humanos para desarrollar e implementar mecanismos de justicia transicional en el ámbito nacional, la colaboración inter-agencial y con las ONG para el fortalecimiento del Estado de derecho, la observancia del debido proceso, la protección de grupos especialmente afectados y el entrenamiento en género a todos los actores involucrados en las transiciones.

---

<sup>10</sup> Comisión de Derechos Humanos, “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, anexo al informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

<sup>11</sup> *Ibidem*, principio 24.

<sup>12</sup> Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70 (Derechos Humanos y Justicia Transicional) y 2005/66 (Derecho a la Verdad), ambas adoptadas el 20 de abril de 2005. Ver también Gaby Oré Aguilar, “Justicia internacional y cuestiones de paz”, *op. cit.*

El derecho internacional humanitario establece la responsabilidad de los grupos armados respecto a la protección de los civiles envueltos en un conflicto armado y la obligación de facilitar la protección humanitaria.<sup>13</sup> También regula, cuando es pertinente, su protección como prisioneros de guerra. Un ámbito de difícil abordaje es el hecho de que ciertos grupos armados no se sienten vinculados a las convenciones firmadas entre Estados. En cuanto a la participación de los grupos armados no-estatales en la vida democrática y estructuras de gobierno en el posconflicto, existe consenso sobre la necesidad de excluir a los miembros de estos grupos que estén involucrados en graves violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, un esquema que determinaría la legitimidad del proceso de participación de los grupos armados.<sup>14</sup>

Estos desarrollos son importantes. Sin embargo, existen otras áreas en las cuales el derecho internacional y en particular el de los derechos humanos tienen mayores dificultades para enfrentar las situaciones de transición. Esta deficiencia se traduce, por ejemplo, en la habitual ausencia de una agenda de derechos afirmativa en las reformas institucionales en el posconflicto. Una agenda que incluya, además de la erradicación de la impunidad por los abusos y violaciones cometidas en el pasado, la transformación estructural de la sociedad, y que contribuya a atacar las raíces del conflicto para evitar su resurgimiento.

## Algunos retos y dilemas de la implementación

Entre los retos que enfrenta una perspectiva integral de justicia y paz, se encuentra la ausencia de un desarrollo interdisciplinario riguroso que dé cuenta de los factores y variables que determinan el fin de un conflicto armado, incluida la agenda económica. Existen opiniones diversas sobre cómo medir la paz, los indicadores de éxito o fracaso, su vínculo con otros procesos esenciales para lograr el Estado de derecho, etc.<sup>15</sup> Esta ausencia de denominadores comunes se traduce en discursos paralelos que pugnan por validarse frente a sociedades afectadas por el conflicto y confundidas por las distintas agendas de la transición.

La noción de la justicia en su expresión más restringida (equivalente a justicia penal) y de corto plazo, es la predominante en la negociación de los acuerdos así como en su implementación. El debate sobre los mecanismos de justicia transicional a ser aplicados en un

---

<sup>13</sup> Consultar la tercera Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra; Artículo 91 del Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra relacionadas con la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales.

<sup>14</sup> Informe del Secretario General de Naciones Unidas al Consejo de Seguridad sobre la protección de civiles en los conflictos armados. S/2004/431, II, 8, párrafos 41 y 42.

<sup>15</sup> Christine Bell, *op. cit.*, p. 410.

determinado contexto suele ser simplista y se reduce a “principistas” frente a “pragmáticos”, y normalmente se promueven determinados mecanismos de justicia transicional sin evaluar las necesidades ni realizar consultas apropiadas.<sup>16</sup> En la mayoría de los casos no se propone una agenda en la que confluyan diversos procesos de transición (políticos, sociales, económicos y culturales). Estos, no se resuelven únicamente con la firma de un acuerdo de paz, pues se relacionan con inequidades que preexisten, se exacerbaban y sobreviven a la violencia armada.

---

El debate sobre los mecanismos de justicia transicional a ser aplicados se reduce a “principistas” frente a “pragmáticos”, y normalmente se promueven determinados mecanismos de justicia transicional sin evaluar las necesidades ni realizar consultas apropiadas

---

Por otro lado, las fuentes y la asignación de recursos financieros para apoyar la reconstrucción en el posconflicto constituye un espacio en el que la sociedad civil aún no ejerce un monitoreo eficiente. La tendencia predominante en las agencias donantes de cooperación bilateral e internacional es privilegiar los esfuerzos de ayuda humanitaria y de *peacebuilding* frente a las iniciativas de justicia (entendida de manera amplia), lo que se convierte en un reto para la acción integrada y eficiente de los actores en el terreno.

Sin embargo, estos retos no pueden desviar la atención de la tarea trascendental de crear condiciones favorables para que los procesos que preceden y suceden a un acuerdo de paz, y el acuerdo mismo, sean posibles y viables, precisamente porque están condicionados por el fortalecimiento del derecho internacional y favorecidos por la experiencia y el desarrollo estratégico y de herramientas para lograr la paz.

## Oportunidades para la distensión y el “mutuo refuerzo”

Es necesario formular de manera conjunta criterios contrastables y no negociables (*principled approach*) que obliguen a todas las partes. Para ello es crucial aprender de experiencias pasadas a la hora de identificar actores, momentos y tipos de propuestas para abordar el tema de los derechos humanos y la agenda de justicia desde una perspectiva

---

<sup>16</sup> El informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre *El Estado de derecho y la justicia transicional en sociedades en situación de conflicto y posconflicto* señala que se debe “evitar la imposición de modelos externos impuestos y establecer y financiar un diagnóstico de necesidades y un proceso de consulta nacional [...] para determinar el curso de la justicia transicional y el restablecimiento del Estado de derecho”, *op. cit.*, A. párrafo h.

amplia.<sup>17</sup> Un tema esencial es la búsqueda de una base común de entendimiento sobre el conflicto y sobre la responsabilidad de todas las partes -Estado y grupos armados no estatales- en las violaciones de derechos humanos.

Otro propósito común debe ser el de erradicar los discursos que enfatizan la paz o los derechos humanos como conceptos antagónicos. Su superación contribuiría de manera decisiva en el posicionamiento de la sociedad frente al tema de la justicia. La construcción de la paz implica, necesariamente, trabajar bajo el condicionamiento de múltiples factores y paradojas. Tener la habilidad de desarrollar un marco conceptual y temporal que permita superar los aparentes callejones sin salida que plantea la justicia es una tarea en la que ambas comunidades deben estar involucradas.<sup>18</sup>

En la elección de los mecanismos de justicia transicional tampoco puede olvidarse que los conflictos son dinámicos y diferentes entre sí. La intensidad del conflicto, la voluntad de las partes, los factores externos, etc., son cambiantes, por lo que las soluciones a proponer también deben serlo. Además, la elección de los mecanismos de justicia transicional debe darse en concordancia y ha de estar sustentada por un diagnóstico de necesidades y actores en cada contexto particular. La complementariedad de acciones sobre paz y justicia en las transiciones debe buscarse en una lógica de abajo a arriba (*bottom-up*) que responda a dicho diagnóstico. Un caso actual es el de Filipinas, donde los actores nacionales<sup>19</sup> e internacionales<sup>20</sup> que implementan iniciativas de paz y de derechos humanos trabajan bajo una agenda común.

Todos los actores que son parte del problema han de ser también parte de la solución. Es importante fomentar una participación amplia de quienes pueden hacer aportaciones en la definición y resultado del conflicto.<sup>21</sup> Hay diferentes roles a desempeñar por distintos actores antes, durante y después de un proceso de negociación y, aunque pueden tener metodologías y objetivos diversos, todos deben apuntar en la misma dirección. La no-inclusión de grupos que son parte del conflicto puede generar la continuidad o el rebrote del mismo.<sup>22</sup>

---

<sup>17</sup> Judith Gardner, *Engagement of armed groups in peace processes*, Wilton Park Conference WPS05/34, Conciliation Resources, mayo de 2006.

<sup>18</sup> John P. Lederach, *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Bakeaz, Gernika Gogoratuz, 1998.

<sup>19</sup> Por ejemplo, a través de Sulong CARHRIHL ([www.sulongnetwork.ph/](http://www.sulongnetwork.ph/)), una iniciativa para dar seguimiento al acuerdo sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario firmado por la guerrilla maoísta y el Gobierno y, al mismo tiempo, estimular el retorno a las negociaciones actualmente paralizadas.

<sup>20</sup> Ed García, "Alert-Asia. Comparative learning on peace practice", *International Alert*, septiembre de 2006.

<sup>21</sup> Kristian E. Herbolzheimer, "Diplomacia ciudadana en conflictos armados: el caso de Colombia", *Revista Futuros*, noviembre de 2004, Vol. 2, N° 8. En [www.revistafuturos.info](http://www.revistafuturos.info)

<sup>22</sup> El logro de la paz en países con conflictos prolongados y complejos como Colombia, por ejemplo, requerirá que no sólo el Estado y las guerrillas, sino también los grupos paramilitares, élites económicas y otros actores se involucren en estos procesos.

Promover el derecho a la participación de la población civil -incluidas las víctimas de las violaciones de los derechos humanos- en la discusión sobre las decisiones a adoptar en el ámbito de la justicia transicional es otro factor esencial.<sup>23</sup> Por ejemplo, la Asamblea de la Sociedad Civil, en Guatemala, fue clave para evitar que las partes en conflicto aprobaran una amnistía que convenía a ambos. Sin embargo, es aconsejable no confundir el derecho a la participación en este ámbito con el derecho a participar como actor en la negociación política.

Las reformas que se impulsan en la etapa de reconstrucción deben sentar las bases de la transformación de las relaciones de poder que subyacen al conflicto. El carácter más formal que sustantivo de las actuales reformas institucionales en el posconflicto y el énfasis en los resultados de corto plazo no contribuyen al cambio estructural que requieren las sociedades para garantizar que el enfrentamiento no vuelva a entrar en fase violenta. Sea cual sea la naturaleza del conflicto, los procesos de paz constituyen siempre una oportunidad para un nuevo contrato social y para enfrentar la discriminación étnica, de género y otras inequidades que puedan haber precedido al conflicto o que se hayan reforzado durante éste.

Junto a la necesidad de expandir el marco emergente de normatividad de los acuerdos de paz<sup>24</sup> es primordial crear herramientas adecuadas (*context-specific*) que permitan evaluar si un mecanismo de justicia transicional cumple o no con los estándares de equidad y debido proceso para todas las partes, o si un programa de reparación concreto discrimina o favorece a ciertas víctimas en detrimento de otras, etc. Estos indicadores determinarían su idoneidad para ser implementados y financiados por la comunidad internacional.

También es necesario promover una aproximación equilibrada en la asignación de recursos para las iniciativas de paz y de justicia en el posconflicto así como mecanismos de monitoreo adecuados. La reciente creación del Fondo de Construcción de la Paz (PBF) de Naciones Unidas puede ser una oportunidad para lograr este objetivo. Su propósito central es apoyar intervenciones que tengan una relevancia directa e inmediata para los procesos de construcción de la paz, pero se establece que ayudará en particular a aquellas áreas para las que no existe otro mecanismo de financiamiento disponible.<sup>25</sup> Aunque no hay mención específica sobre el apoyo a mecanismos de justicia, la inclusión del Alto Comisionado

---

<sup>23</sup> Caroline Guinard, *From war to peace. Lessons learned from achievements and failures in peace agreements over the past decade: a strategy for peace process optimization*, Nonviolence International Southeast Asia, International Peace Bureau, 2002.

<sup>24</sup> Christine Bell, *Peace Agreements: Their Nature and Legal Status*, *op. cit.*

<sup>25</sup> Términos de referencia para el Fondo de Construcción de la Paz, anexo al informe del Secretario General sobre los Arreglos para Establecer el Fondo para la Construcción de la Paz (Peace Building Fund) A/60/984, 22 de agosto de 2006, párrafo 2.2.1.

de Derechos Humanos entre quienes serán consultados en la elaboración del plan prioritario para la asignación de estos recursos<sup>26</sup> puede contribuir a que las iniciativas de justicia sean consideradas de relevancia directa e inmediata para la sostenibilidad del proceso de paz y por lo tanto se beneficien de dichos fondos. Por ahora, el dinero de las fundaciones privadas es el sustento principal de las iniciativas judiciales existentes, aunque en proporción mucho más reducida al dinero a ser asignado por el PBF.<sup>27</sup>

---

### Promover el derecho a la participación de la población civil en la discusión sobre las decisiones a adoptar en el ámbito de la justicia transicional es un factor esencial

---

Finalmente, hay que identificar y superar condicionamientos geopolíticos que obstaculicen una solución negociada en el ámbito nacional. Por ejemplo, en el marco de la guerra contra el terrorismo se ha utilizado el término “terrorista” de forma subjetiva e interesada, impidiendo o dificultando posibles acuerdos.<sup>28</sup> Desde que la Unión Europea implementó la “lista de grupos terroristas” ha perdido la capacidad y la posibilidad de abrir espacios discretos de contacto con representantes de grupos armados con la intención de buscar soluciones negociadas a los conflictos.<sup>29</sup>

La comunidad de derechos humanos, que ha denunciado diversas violaciones al derecho internacional humanitario por parte de ciertos gobiernos bajo el manto de la lucha antiterrorista, está contribuyendo a la conceptualización del terrorismo en el derecho internacional. Éste es, claramente, un ámbito de acción en el que ambas comunidades comparten la responsabilidad de lograr una aproximación a este fenómeno consistente con los derechos humanos y que ayude a la búsqueda de la paz.

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, párrafo 3.5.

<sup>27</sup> Por ejemplo, la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur asignó recientemente 3,8 millones de dólares a ONG que apoyan la participación de víctimas y testigos en los procesos ante la Corte Penal Internacional, así como para sostener los esfuerzos de las ONG en mejorar los sistemas judiciales domésticos en varios países en posconflicto. En: <http://foundationcenter.org/pnd/news/story.jhtml?id=161400009>

<sup>28</sup> La guerrilla filipina Nuevo Ejército del Pueblo (NPA) es uno de los pocos (si no el único) movimientos armados que se ha comprometido explícitamente a respetar el derecho internacional humanitario. Su inclusión en las listas terroristas bloqueó el proceso de negociación con el Gobierno, facilitado por Noruega.

<sup>29</sup> Esta situación provoca que sean países no miembros de la Unión Europea (como Suiza o Noruega) los que protagonicen estas labores de facilitación de pre-diálogos y diálogos.

## A modo de reflexión

En 1944, Hans Kelsen advertía en su ensayo *La paz por medio del derecho* sobre la necesidad de conciliar el ideal con lo políticamente posible, pero también sobre el riesgo de aspirar únicamente a lo que ya está dado y es posible.<sup>30</sup> Según Kelsen, aquella persona que pretenda escribir de manera “consciente” sobre la paz “debe dirigir sus sugerencias hacia lo que, después de un cuidadoso examen de la realidad política, puede ser considerado posible el día de mañana, aunque quizá no parezca posible hoy mismo.”<sup>31</sup> De otro modo, dice, no habría esperanza de progreso. La difusión y la práctica complementaria de los conceptos y técnicas acumulados por el campo de los estudios de paz y el derecho internacional, especialmente de los derechos humanos, son esenciales para el logro de una paz que hoy parece esquiva. Sin embargo, en la lógica del realismo utópico de Kelsen deberíamos ser capaces de dar a la paz y a la justicia la oportunidad de convivir, en aras de prevenir las guerras.

---

<sup>30</sup> Hans Kelsen, *La paz por medio del derecho*, introducción de Massimo La Torre y Cristina García Pascual, Trotta, Madrid, 2003, p. 36.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 35